

## **Un esquema analítico para las prácticas jurídicas y las decisiones de los actores. El plan estudios de abogacía en la FCJyS-UNLP**

An analytical framework for legal practices and actor's decisions.  
The legal curriculum at the FCJyS-UNLP

 **Cristian Furfaro**

Universidad Nacional de La Plata  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas  
cristian.andres.furfaro@gmail.com

**Resumen:** En el presente artículo, proponemos un esquema analítico que tiene por objetivo visibilizar las decisiones que los actores toman – en forma explícita o implícita – en el desarrollo de sus prácticas jurídicas, a partir de la consideración de cuatro dimensiones – ética, epistemológica, técnica y política – que suponen posicionamientos específicos y determinados, constituyendo componentes decisionales que orientan esas prácticas. Inicialmente, describimos la gestación de la idea y explicitamos la definición de prácticas que elaboramos, en la cual se sustenta el esquema analítico. Posteriormente, trabajamos en la conceptualización de cada uno de los componentes y esbozamos algunas de las preguntas centrales que nos permiten realizar. Luego, presentamos algunas ideas – no taxativas – sobre quiénes podrían usar el esquema, qué usos podría tener y qué permitiría saber. A continuación, tomamos el caso del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, e indagamos respecto de la formación ética, epistemológica, técnica y política que en él se desarrolla, con el objetivo de comenzar a dar cuenta de las vinculaciones entre la formación universitaria y las dimensiones que los propios profesionales ponen en juego en el desarrollo de sus prácticas. En el final del artículo, reflexionamos sobre la intencionalidad del esquema y sobre las posibilidades analíticas que presenta, invitando al lector a que haga suya la herramienta.

**Palabras clave:** PRÁCTICAS JURÍDICAS; ESQUEMA ANALÍTICO; COMPONENTES DECISIONALES; FORMACIÓN UNIVERSITARIA.

**Abstract:** In the present article, we propose an analytical scheme that aims to make visible the decisions that actors make – explicitly or implicitly – in the development of their legal practices, from the consideration of four dimensions – ethics, epistemological, technical and political – which imply specific and determined positions, constituting decision-making components that guide these practices. Initially, we describe the gestation of the idea and explain the definition of practices that we elaborate, on which the analytical scheme is based. Subsequently, we work on the conceptualization of each of the components and outline some of the central questions that allow us to ask. Then, we present some ideas – not limited – about who might use the scheme, what uses it might have, and what it would let you know. Next, we take the case of the curriculum of the Faculty of Legal and Social Sciences of the National University of La Plata, and we inquire about the ethical, epistemological, technical and political training that is developed in it, with the aim of starting to give an account of the links between university education and the dimensions that the professionals themselves put into play in the development of their practices. At the end of the article, we reflect on the intentionality of the scheme and the analytical possibilities it presents, inviting the reader to make the tool their own.

**Keywords:** LEGAL PRACTICES; ANALYTICAL SCHEMA; DECISIONAL COMPONENTS; UNIVERSITY EDUCATION.

Fecha de recepción: 31/08/2023  
Fecha de aceptación: 19/04/2024



## **Un esquema analítico para las prácticas jurídicas y las decisiones de los actores. El plan estudios de abogacía en la FCJyS-UNLP**

**Cristian Furfaro**

### **I. Antecedentes para la construcción del esquema analítico**

En el trabajo de tesis doctoral (Furfaro, 2023) analizamos las prácticas de programas de extensión universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata que articulaban con organizaciones sociales<sup>1</sup>. Desde una perspectiva que sostiene que el Derecho no es sólo la norma, sino que también los actores, símbolos, ideas, relaciones de poder e instituciones sociales, son elementos constituyentes de la práctica jurídica, reconstruimos los procesos de articulación entre los programas de extensión y las organizaciones, identificamos los procesos de deconstrucción y reconstrucción del Derecho, y reflexionamos sobre los modos en que los programas producían y luchaban por el Derecho<sup>2</sup>.

La emergencia y construcción de las articulaciones tuvo un papel central en el abordaje que propusieron los programas, promoviendo otras formas de relacionarse y la incorporación efectiva de otros actores a los procesos de construcción de lo jurídico, contribuyendo a descubrir nuevos problemas, nuevas formas de ver los problemas y de definir lo problemático. Estas definiciones fueron producto del equilibrio entre lo que consideraban que debían hacer, aquello para

---

<sup>1</sup> Analizamos las prácticas del Programa de Niñez, Derechos Humanos y Políticas Públicas, el Centro de Atención Jurídica Gratuita para la Agricultura Familiar y el Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

<sup>2</sup> El marco teórico referencial – que contenía coordenadas generales, como las rayas de tiza de Wittgenstein, funcionando como indicadores de caminos – estaba compuesto por autores que abordan el Derecho desde una perspectiva crítica (Bourdieu, 2000; Sousa Santos, 2009b; Dezalay y Trubek, 1994; Cárcova, 2006; Wolkmer, 2006; García Villegas y Rodríguez, 2003), en articulación con elementos de la Sociología de las Ausencias y la Sociología de las Emergencias (Sousa Santos, 2009a), de la Extensión Universitaria Crítica (Tommasino y Cano, 2016) y la Educación Popular (Nuñez Hurtado, 2005), y algunos conceptos de la Sociología Pragmática (Lahire, 2017).

lo cual se habían formado y lo que evaluaban necesario hacer en cada contexto. Los programas deconstruyeron y reconstruyeron las lógicas de vinculación y articulación predominantes en el campo jurídico, desde un posicionamiento ético que suponía una lectura moral comprometida con la transformación social, y una opción política que orientaba su actuación a favor, desde y en función de los excluidos, marginados y oprimidos (Nuñez Hurtado, 2005).

Los programas desarrollaron una estrategia jurídica de dos tiempos: un momento para la deconstrucción del Derecho, en el cual discutieron los fundamentos de las prácticas jurídicas dominantes; y un momento para la reconstrucción, en el cual propusieron formas de pensar y prácticas concretas que representaron alternativas viables al estado de cosas existente (García Villegas y Rodríguez, 2003). Los consultorios, talleres y movilizaciones funcionaron como espacios que se construyeron y resignificaron, fundamentalmente, a partir de prácticas de reconocimiento de los otros como sujetos del diálogo (Rebellatto y Giménez, 1997; Korol, 2018), promoviendo su participación activa e incorporando sus saberes, conocimientos y prácticas a los cursos de acción, desarrollando un trabajo jurídico, pedagógico y político, que transformó la lucha individual por los derechos en una lucha colectiva por el Derecho<sup>3</sup>.

Los consultorios jurídicos se construyeron como una instancia pedagógica para quienes concurrían, con las organizaciones colaborando en los procesos y profesionales de distintas disciplinas participando en la construcción de las problemáticas.

La participación de los programas en las movilizaciones permitió confrontar la idea de la neutralidad y objetividad del Derecho (Bourdieu, 2000), integrando la movilización política con la movilización legal, *politizando* los derechos en juego,

---

<sup>3</sup> Utilizamos el término *Derecho* – en singular y con mayúscula – para referirnos al conjunto de prácticas y discursos que se encuentran legitimados al interior del campo jurídico en un tiempo y espacio determinados. Utilizamos el término *derechos* – en plural y con minúscula – para referirnos a los derechos individuales y colectivos de las personas que son objeto de disputa y protección en un campo jurídico determinado.

tarea tan importante como su *juridización*<sup>4</sup>. La politización precedió o acompañó a la acción jurídica, trabajándose previamente en el *encuadre* del reclamo y su *traducción* (Ruibal, 2015), mediante el uso del lenguaje de los derechos para explicitar la demanda, contribuyendo con la legitimación de los reclamos. Los programas integraron la acción política al Derecho.

Los talleres se constituyeron como una herramienta cuyo fin estratégico era la construcción de conocimientos, trabajando la juridización de las problemáticas y su politización, contextualizando el mundo jurídico y explicitando lo que estaba en disputa, desarrollando momentos deconstructivos para entender el juego jurídico, y momentos reconstructivos al proponer prácticas concretas en el marco de estrategias de abordaje integral. Su desarrollo se fundamentó en el trabajo articulado de dos ejes político-pedagógicos: la integración de práctica y teoría – materializada a través de la construcción de diagnósticos colectivos, definiciones operativas y líneas o propuestas de acción – y el protagonismo efectivo de los participantes en las etapas de planificación y desarrollo de los talleres, con base en la idea de *democratización epistemológica* (Brusilovsky, 1998).

Las propuestas y protocolos de actuación construidos materializaron el diálogo entre programas, organizaciones y sectores populares, constituyendo estrategias de abordaje integral compuestas por diversos tipos de saberes. La escucha, el acompañamiento, la constitución de grupos de trabajo y reflexión, y el autocuidado colectivo, fueron algunas de las estrategias que, apoyadas en saberes disciplinares, emergieron desde la militancia. El Derecho se utilizó como una herramienta más entre otras, analizándose la pertinencia, la oportunidad y los resultados que la intervención jurídica podía producir en cada caso.

Con el objetivo de construir nuevas herramientas conceptuales a partir del análisis de los casos, definimos a la *práctica* como:

“la realización de una actividad de manera reiterada, de conformidad con ciertas

---

<sup>4</sup> La *politización* de los derechos en juego hace referencia a la puesta en debate de los derechos en la arena pública con la finalidad última de promover cambios significativos en la estructura social. La *juridización* de la demanda supone el uso del lenguaje de los derechos, encuadrando los reclamos a través de marcos discursivos que incorporan e interpretan conceptos legales (Ruibal, 2015).

reglas y mediante el uso de conocimientos adquiridos, que se compone de distintos tipos de decisiones que definen la orientación de esa práctica, siendo ellos el *posicionamiento ético*, la *perspectiva epistemológica*, la *propuesta técnica* y la *opción política*" (Furfaro, 2023, p. 193-194).

Las prácticas analizadas se caracterizaron por un corrimiento en el límite de *lo jurídico*, al ampliar los actores que participaron de la construcción de conocimiento, modificar las modalidades de construcción y construir herramientas, estrategias y abordajes alternativos. Ello implicó una alteración del equilibrio tradicional entre lo ético, lo epistemológico, lo técnico y lo político que suponen las prácticas jurídicas, generalmente focalizadas en la propuesta técnica. Las prácticas desarrolladas por los programas mostraron una modificación en los componentes predominantes, en tanto, se resignificaron, fundamentalmente, en la perspectiva epistemológica y la opción política que tomaron.

La caracterización de las prácticas desarrolladas por los programas nos permitió observar diferencias con las prácticas tradicionales, pensando inicialmente que aquellos aspectos presentes en las prácticas de los programas, no lo estaban en las prácticas tradicionales. La interpretación del Derecho como un conjunto de normas estatales que regulan las relaciones humanas, sancionadas a través de procedimientos reglados por actores con competencias específicas y aplicables en caso de conflicto por operadores imparciales, acompañó todo mi recorrido por la carrera de abogacía y mis relaciones con distintos actores y espacios donde lo jurídico tenía relevancia. Esta interpretación, predominante en gran parte de la sociedad, que autores como Bourdieu han denominado formalista, presupone – y promueve – la completa independencia de las reglas jurídicas del ámbito social y moral. El discurso jurídico, dotado de un carácter autorreferencial y de una retórica que proclama su universalidad y su neutralidad valorativa, se pronuncia libre de juicios morales y políticos. Sin embargo, la perspectiva crítica nos muestra que los posicionamientos éticos, perspectivas epistemológicas y opciones políticas de las prácticas jurídicas se presentan invisibilizadas, ocultas tras la opacidad del Derecho (Cárcova, 2006), presentándose como opciones

únicas, o como “no opciones”. En las prácticas tradicionales, el foco se pone en la propuesta técnica, sosteniendo una ética basada en principios comunes que no son definidos ni debatidos, una perspectiva epistemológica que no se explicita pero que supone una única forma de construcción del conocimiento, y una opción política que finge una supuesta neutralidad.

A continuación, considerando que las prácticas se componen de cuatro tipos de decisiones, definimos aquellos aspectos que los componentes decisionales nos permiten abordar y esbozamos algunas preguntas que su análisis nos permitiría responder, con el objetivo de construir una estructura analítica que nos brinde información útil para comprender de manera más compleja el desarrollo de las prácticas jurídicas.

## II. Acerca de los componentes decisionales

En el marco de la definición construida, focalizamos nuestra atención en las decisiones que se toman respecto al posicionamiento ético, la perspectiva epistemológica, la propuesta técnica y la opción política. La idea de *decisión* incluye las decisiones pensadas, debatidas y explicitadas como así también aquellas decisiones que, sin haber atravesado un proceso de debate explícito, o formando parte de procesos decisorios previos – sin haber sido modificadas en el tiempo por los diferentes actores – aparecen implícitas en el desarrollo de una práctica, se materializan en su desarrollo, aun cuando pueda parecer que no se ha decidido nada, sino que simplemente se actúa.

Esta elección teórico-metodológica se toma pensando en la deconstrucción del discurso jurídico, con la intención de visibilizar las dimensiones que están en juego en el desarrollo de una práctica. Inclusive en prácticas que los actores califican como “automatizadas” o realizadas “por costumbre”, existe una responsabilidad por la pregunta, por el autocuestionamiento de aquello que se hace y de aquello que se intenta hacer, junto a quiénes se hace, cómo, para quiénes, a quiénes beneficia; la falta de preguntas al respecto, no exime de la

responsabilidad que ello conlleva. A continuación, definimos los cuatro componentes que consideramos parte de las decisiones que se toman en cada práctica que realizamos, esbozando algunas preguntas que estos componentes nos permitirían pensar<sup>5</sup>.

## II. 1. El posicionamiento ético

El primer componente decisional es el posicionamiento ético. La ética podría definirse como el conjunto de normas y valores morales que rigen la conducta de una persona, provenientes de los procesos de socialización primaria y secundaria. Desde esta acepción del término, los valores éticos fundamentarían la acción jurídica y la adecuación medios-fines. “El ejercicio de una profesión implica no solo el manejo de conocimientos de tipo instrumental sino ciertos criterios sobre la justificación o no de los fines (y de los medios para alcanzar ciertos fines)” (Atienza, 2001, p. 17). La ética profesional brinda a los abogados “elementos reflexivos sobre la corrección o incorrección de su actuar en general y, específicamente, sobre cómo comprender sus deberes profesionales, cómo desarrollar sus actividades en función de dichos deberes e, incluso, sobre cómo entender el propio Derecho” (Torres y Gallardo, 2023, p. 79).

Nino sostiene que es fundamental “la importancia que tiene para la teoría y la práctica jurídica la cuestión de ética normativa o sustantiva acerca de cuáles son los principios válidos de justicia y moralidad social y cuáles son sus implicaciones para diversas áreas jurídicas” (1989, p. 23). Entendemos que no es posible realizar una lectura ética abstracta, sino que la ética requiere una lectura moral determinada, que puede ser una hoy y otra mañana, requiriendo definiciones concretas y específicas.

Posicionados desde una *ética descriptiva o sociológica* – que investiga “las

---

<sup>5</sup> Elaboramos y utilizamos definiciones amplias para conceptualizar los componentes con la idea de evitar que un análisis desarrollado exclusivamente desde definiciones críticas no nos permitiera observar aspectos de las prácticas que revisten importancia para los propios actores.

opiniones y pautas morales de individuos y sociedades” (Nino 1989, p. 55) – podremos observar cómo se comprende la ética en el ejercicio del Derecho, cuáles son los valores que se sostienen y qué significado tienen en un determinado tiempo y espacio. La idea de justicia, por ejemplo, podría definirse en términos muy generales como aquello que obedece al Derecho y/o la razón, y tendrá un significado concreto y aplicaciones específicas en tiempos y espacios determinados. El componente ético permite conocer la lectura moral que se desarrolla en una práctica, los valores que promueve y el significado que les otorga.

¿Por qué nos interesa la revisión y explicitación del posicionamiento ético de las prácticas jurídicas? El discurso jurídico se presenta desde una posición de neutralidad y universalidad que pretende la representación de las ideas morales comunes de la sociedad (Bourdieu, 2000). Una parte sustancial de los actores jurídicos, cuya función es tomar decisiones, se sitúa en el papel de lector, de intérprete, y tras la apariencia de una simple aplicación de la ley, disimula su labor de creación jurídica (Bourdieu, 2000). En consecuencia, “la moral social es asimilada y sustituida por una moral procedimental, y el procedimiento – la formalidad jurídica – suplanta a la sustantividad jurídica, invisibilizando, naturalizando, las formas y los momentos en que esas formas específicas de Derecho se han constituido en *El Derecho*” (Furfaro, 2023, p. 22). Los valores éticos vinculados al contenido de las normas y las prácticas jurídicas se ocultan tras las formalidades y formas en que se desarrolla una práctica, ocultando que los abogados son algo más que técnicos, en tanto moldean y fabrican Derecho, siendo responsables por el contenido real producido, en una actividad que no es neutra (Kennedy, 2008):

“El lenguaje jurídico combina elementos del lenguaje común y elementos extraños a su sistema, construyendo una retórica de la impersonalidad y la neutralidad. Mediante el efecto de neutralización se subraya la impersonalidad de la enunciación normativa y hace del sujeto emisor un sujeto universal, imparcial y objetivo. Mediante el efecto de universalización se expresa la generalidad y la

omnitemporalidad de la regla de derecho, refiriéndose a valores transubjetivos que presuponen la existencia de un consenso ético (Bourdieu, 2000)” (Furfaro, 2023, p. 25).

De La Torre Rangel entiende que la injusticia en la sociedad latinoamericana no se debe a que el Derecho no se aplica, sino a la aplicación misma del derecho vigente:

“Se requiere de profesionales con una ética histórica. No de una moral que se quede dentro de los planteamientos clásicos, es decir ser “honrados”, porque ese simple hecho nos hace ser “buenos” cómplices del sistema. Debe ser una ética que, después de una reflexión sobre la realidad histórico-social que vivimos, nos comprometa a transformarla buscando la auténtica justicia” (De La Torre Rangel, 2006, p. 188).

En tanto la ética es un componente del Derecho que oculta los valores que perpetúan las normas y prácticas jurídicas, se torna necesario construir una ética jurídica que, teniendo en consideración las diferencias culturales, sociales y económicas, promueva la solidaridad, la dignidad y la igualdad, en pos de una transformación política y social que se oriente hacia la emancipación de los oprimidos (Wolkmer, 2006). Los casos analizados nos mostraron la relevancia de un posicionamiento ético que se pronuncia *ab initio* por la pretensión de cambiar el mundo, a partir de una lectura moral del entorno latinoamericano y mundial que promueve el compromiso con la transformación social.

Considerando lo expuesto, el posicionamiento ético tiene el valor de presentar a quién analiza las prácticas una primera pregunta sencilla de responder: ¿qué valores promueve la práctica jurídica? y una segunda quizás más complicada: ¿qué significado se les otorga? La definición de ese significado permitiría analizar la operacionalización de esos valores en las acciones desarrolladas, permitiéndonos pensar en la construcción de valores que responden a la práctica concreta de los sujetos, considerando que “la posición ética y la lectura moral son centrales para establecer los objetivos de nuestras prácticas y los medios que estamos dispuestos a utilizar” (Furfaro, 2023, p. 193).

## II. 2. La perspectiva epistemológica

El segundo componente es la perspectiva epistemológica. De acuerdo con Klimovsky, la epistemología es el “estudio de las condiciones de producción y de validación del conocimiento científico” (2001, p. 16). Esta definición, nos conduce, al debate sobre el estatuto científico del Derecho. Según Dabove, el proceso evolutivo de su composición:

“se cierra con la consideración del Derecho como saber científico, sustentada por la exégesis y la dogmática que llega hasta nuestros días. Desde el siglo diecinueve, toda actividad jurídica será considerada «científica» (...) este enfoque científico monopolizador del fenómeno jurídico, en la actualidad ha entrado en una profunda crisis; surgida quizás, al abrigo de los cuestionamientos posmodernos a la idea de «razón» y de «verdad» (...) Una de las paradojas más significativas sobre el tema se manifiesta, en la contraposición de la figura de la cosa juzgada respecto de la concepción científica actual de la verdad conjetural. Si se pretende que la práctica jurídica sea científica, entonces no debería recepcionarse esta institución. (...) parece conveniente postular la tesis en favor del reconocimiento de la autonomía de la ciencia, a fin de separar su desarrollo de los otros órdenes de producción normativa” (2004, p. 11-12).

En tanto nos interesa el análisis de las prácticas jurídicas de los diferentes perfiles profesionales, consideraremos de forma amplia las condiciones de producción del conocimiento científico y/o jurídico de las prácticas jurídicas, en un espectro que va desde una menor a una mayor reflexión epistemológica. Situados en la noción de *episteme* como conjunto de conocimientos que condicionan las formas de entender e interpretar el mundo, pensamos la noción de perspectiva epistemológica para analizar la forma en que se concibe la construcción del conocimiento, los sujetos que participan de esa construcción y los puntos de partida para la construcción del conocimiento.

¿Por qué nos interesa la revisión y explicitación de la perspectiva epistemológica de las prácticas jurídicas? En términos generales, las prácticas jurídicas se desarrollan considerando al *otro* – cliente, usuario, justiciable – un

objeto de intervención, el profesional se forma técnicamente en la adquisición de conceptos, procedimientos y actitudes (Coll et al., 1994) que luego aplicará en el asesoramiento y la representación jurídica, constituyendo al Derecho como contenido normativo que se presenta de forma simple, estática, descontextualizada, particionada y deshistorizada:

“Desde una perspectiva tradicional la práctica que llevan a cabo los juristas, equiparando la explicación científica a la estructura de la sentencia, apunta a la resolución de problemas prácticos, de interpretación, ambigüedad y/o indeterminación normativa. Lo que en el campo del derecho se reconoce como doctrina, pretende funcionar como guía para los operadores jurídicos encargados de aplicar y hacer aplicar las normas jurídicas. Esto es así aun en el caso de aquellos que realizan comentarios de doctrina que suponen una elaboración dogmático-jurídica (...) el reduccionismo opera en dos niveles: por un lado, predominan los análisis teóricos y, dentro de ellos, aquellos centrados en la dimensión normativa de la realidad jurídica” (Álvarez, 2017, p. 3-4)<sup>6</sup>.

Las aproximaciones críticas proponen revisar las bases epistemológicas de la producción tradicional de la ciencia jurídica, en tanto sus desarrollos científicos “no dan cuenta de las condiciones en que son producidos, ni siquiera de los supuestos sobre los que están organizados. Simplemente, asumen e identifican el punto de vista de la ley, o la norma jurídica, como un punto de vista objetivo e imparcial” (Álvarez, 2017, p. 3), reforzando así la problemática identificación entre derecho y ciencia jurídica. Al mismo tiempo:

“las creencias teóricas de los juristas en torno a la problemática de la verdad y de la objetividad, cumplen una función de legitimación epistémica, a través de las cuales se pretende desvirtuar los conflictos sociales, presentándolos como relaciones individuales armonizables por el derecho (...) la Teoría Crítica intenta reubicar el derecho en el conjunto de las prácticas sociales que lo determinan”

---

<sup>6</sup> “El derecho normado y válido, constituye la única realidad de lo jurídico. Quedan fuera de toda reflexión las diversas dimensiones de lo social que conforman las condiciones de posibilidad de lo jurídico como tal (...) Quedan fuera del análisis jurídico las racionalidades que operan en una formación social determinada y que condicionan el contenido, sentidos, alcances y posible aplicación de las normas jurídicas. La dogmática realiza una sistematización del material normativo compuesto por leyes y jurisprudencia que componen la realidad del derecho” (Álvarez, 2017, p. 5).

(Warat, 1983, p. 39).

En ese sentido, desde la Teoría Crítica en Argentina consideraban que:

“para dar cuenta de la especificidad de lo jurídico, era menester comprender también la totalidad estructurada que lo contenía, es decir, la totalidad social, y que, para ello, se necesitaba constituir un saber que se desplegara como lugar de intersección de múltiples conocimientos: históricos, antropológicos, políticos, económicos, psicoanalíticos, lingüísticos, etc.” (Cárcova, 2009, p. 29-30).

En los casos analizados, observamos la importancia otorgada a la participación de otros sujetos en los procesos de construcción de conocimientos, en tanto a partir de la incorporación de sus experiencias y saberes, se combatía la perspectiva unidimensional del Derecho. Los programas de extensión construyeron enfoques epistemológicos dialécticos, complejos, procesuales, holísticos, contextuales, históricos y dinámicos (Nuñez Hurtado, 2005), desarrollando articulaciones con otros sujetos, otras disciplinas y con otros sectores, en un intento por superar las visiones parciales del Derecho.

Considerando lo expuesto, la perspectiva epistemológica tiene el valor de presentar a quién analiza las prácticas una primera pregunta compleja, pero cuyo desarrollo abre caminos: ¿cómo se concibe la construcción de conocimiento? para a partir de ella, pensar específicamente ¿qué sujetos participan de la construcción de conocimiento? ¿cómo participan? ¿qué posibilidades de participación brindan los diferentes tipos de prácticas? ¿cómo se plasman esas participaciones? ¿se integran esas personas y conocimientos al proceso de construcción de estrategias y herramientas? y una pregunta que nos conduce al tercer componente: ¿pueden visibilizarse esas participaciones en las prácticas construidas?

### **II. 3. La propuesta técnica**

El tercer componente es la propuesta técnica. La técnica se vincula con la aplicación de conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio, con sus procedimientos y recursos, con la pericia o habilidad para practicarlos. La

propuesta técnica se integra por conocimientos disciplinares que se distinguen de los conocimientos de sentido común:

“saberes teóricos y metodológicos, abstractos y concretos – la llamada dimensión *operativo-instrumental* –, conocimientos específicos que son centrales para el desarrollo de prácticas disciplinares, profesionales, especializadas y/o específicas, constituidas por los saberes particulares de los cuales disponen los sujetos para resolver una situación problemática determinada” (Furfaro, 2023, p. 193).

Los saberes que integran una propuesta técnica son adquiridos en los procesos de formación y socialización bajo la forma de contenidos, término que designa al “conjunto de saberes o formas culturales cuya asimilación y apropiación por los alumnos y alumnas se considera esencial para su desarrollo y socialización” (Coll et al., 1994, p. 13), presentándose bajo la forma de conceptos, explicaciones, razonamientos, habilidades, lenguajes, valores, creencias, sentimientos, actitudes, pautas de conducta, entre otros. Los contenidos curriculares se clasifican en contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales (Coll et al., 1994). Los contenidos conceptuales incluyen los hechos relevantes para una disciplina y los conceptos que permiten darles significado dentro de un determinado marco conceptual. Los contenidos procedimentales suponen hábitos, habilidades, destrezas, técnicas, estrategias, métodos, rutinas, en tanto conjunto de acciones que, realizadas sistemática y ordenadamente, se orientan a la consecución de una meta. Los contenidos actitudinales están integrados por actitudes, valores, juicios y normas sociales<sup>7</sup>.

¿Por qué nos interesa la revisión y explicitación de la propuesta técnica de las prácticas jurídicas? La propuesta técnica en el Derecho da cuenta de la estrategia jurídica que se desarrollará. En diferentes espacios, la articulación del Derecho con otras disciplinas y otros sectores de la sociedad ha promovido el desarrollo de distintos tipos de acciones que van desde una intervención jurídica específica hasta

---

<sup>7</sup> Las actitudes se definen como “tendencias o disposiciones adquiridas y relativamente duraderas a evaluar de un modo determinado un objeto, persona, suceso o situación y a actuar en consonancia con dicha evaluación” (Coll et al., 1994, p. 137).

estrategias de abordaje integral, llevándonos a pensar en un esquema analítico que contemple distintas posibilidades, abriéndose a la integración con otras disciplinas, otros sujetos y otros saberes, que a su vez podemos pensar como saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales.

Los programas de extensión analizados propusieron abordajes interdisciplinarios e intersectoriales que, materializados en la propuesta técnica, desarrollaban otras formas de intervención jurídica en lo social. Los programas se propusieron abordar las problemáticas junto a otros sujetos, considerando que el desarrollo concreto y específico de una acción o estrategia, podía componerse de saberes jurídicos, saberes de otras disciplinas, saberes sobre las prácticas concretas y específicas que desarrollaban los operadores jurídicos y organismos estatales, saberes construidos desde las experiencias de las organizaciones sociales y de la militancia política, y saberes prácticos de los diferentes sujetos que procedían de sus recorridos y experiencias, favoreciendo el desempeño cotidiano, y proporcionando objetivaciones, certezas y parámetros para “moverse” en los territorios<sup>8</sup>. A partir de estos saberes se definían los roles y los pasos a seguir en cada propuesta técnica.

Considerando lo expuesto, la propuesta técnica tiene el valor de presentar a quién analiza las prácticas una primera pregunta: ¿qué saberes se incluyen en la propuesta?, y otras que de ella se desprenden ¿qué lugar ocupan en la estrategia desarrollada? ¿cómo articulan los distintos saberes? ¿qué tipos de saberes predominan en la propuesta?

---

<sup>8</sup> Estos saberes proporcionan la aptitud generalizada para responder a un espectro indeterminado de circunstancias, en tanto los sujetos poseen el registro del fluir de sus actividades –y las expectativas de que otros hagan lo mismo–, y el registro de los aspectos sociales y físicos de los contextos en los cuales se mueven (Giddens, 1984). Dentro de esta conceptualización podemos incluir a los saberes populares, definidos como conjunto de conocimientos, interpretaciones y sistemas de comprensión que producen y actualizan sectores subalternos de la sociedad para explicar y comprender su experiencia (Enriquez y Figueroa, 2014).

## II. 4. La opción política

El cuarto componente es la opción política. Utilizamos la idea de política en referencia a la intervención en asuntos públicos con la intención de alcanzar un fin o estado de cosas determinado – que suele asociarse a la búsqueda de valores como la justicia, el bien común, la igualdad o la libertad – en tanto propuestas que se orientan hacia la continuidad, modificación o transformación del estado de cosas existente. Arditi sostiene que la distinción entre el adjetivo político y el sustantivo política es conceptual. La “política” tiene su propio espacio o locus público, constituido por el terreno de intercambios entre partidos políticos, de actividades legislativas y gubernamentales de elecciones y representación territorial y, en general, del tipo de actividades, prácticas y procedimientos que se desarrollan en el entramado institucional del sistema o régimen político. Lo “político” es un tipo de relacionamiento que se puede desarrollar en cualquier espacio, independientemente de si permanece o no dentro del terreno institucional de la “política”. Incluye la política, pero la rebasa, es, el movimiento vivo, el magma de voluntades contrapuestas (1995, p. 342-349).

¿Por qué nos interesa la revisión y explicitación de la opción política de las prácticas jurídicas? En términos generales, la práctica jurídica se presenta como una intervención que es neutral. Esa interpretación, sostenida por gran parte de los actores del campo jurídico, difiere, sin embargo, de lo que suponen intervenciones concretas que siempre se efectúan en favor de un sujeto determinado, que posee un objetivo específico, y que da continuidad a una determinada situación o busca transformarla. El Derecho busca convencernos sobre la “apoliticidad” de sus intervenciones, señalando la opción política como algo negativo, ocultando su propia politicidad, siempre cercana al mantenimiento del *statu quo*. La disputa en el campo jurídico se produce por la posibilidad que tienen los actores de imponer mediante el poder del Derecho “una representación oficial del mundo social que sea conforme a su visión del mundo y favorable a sus intereses” (Bourdieu, 2000, p. 216). Los agentes buscan consagrar bajo las formas

jurídicas generales las condiciones que permiten el avance de los intereses particulares que representan (García Villegas y Rodríguez, 2003):

“La práctica de los agentes encargados de producir el derecho o de aplicarlo debe mucho a las afinidades que unen a los detentadores de la forma por excelencia del poder simbólico con los detentadores del poder temporal (...) La proximidad de intereses y, sobre todo, la afinidad de los habitus, vinculada a formaciones familiares y escolares semejantes, favorecen la similitud de las visiones del mundo; de ahí resulta que las elecciones que el cuerpo debe realizar, en cada momento, entre intereses, valores y visiones del mundo diferentes o antagónicas tienen pocas posibilidades de desfavorecer a los dominantes, puesto que el ethos de los agentes jurídicos, que está en el origen de esas elecciones, y la lógica inmanente de los textos jurídicos, que son invocados para justificarlas tanto como para inspirarlas, son acordes con los intereses, los valores y la visión del mundo de los dominantes” (Bourdieu, 2000, p. 207-208).

Los casos analizados nos mostraron la opción política como un posicionamiento frente a la sociedad y al modelo socio-económico, político y cultural dominante, opción en la cual se define a favor, desde y en función de qué sectores se actúa (Nuñez Hurtado, 2005).

La clave en la explicitación de este componente, es que rompe con la idea de la intervención neutral que se realiza en torno a valores universales abstractos, tornándose central indagar junto a qué sectores se trabaja, no solamente en la enunciación discursiva sino fundamentalmente en las acciones efectivamente desarrolladas.

Considerando lo expuesto, la opción política tiene el valor de presentar a quién pretende analizar prácticas, diversas preguntas: ¿a favor, desde y en función de quiénes trabajamos? ¿propiciamos el mantenimiento de las formas en que funciona el Derecho? ¿o pretendemos disputar las formas en que se producen y reproducen las prácticas jurídicas? ¿desde qué opción política disputamos el Derecho?

### III. Usos posibles

El concepto de *prácticas* desarrollado y el esquema analítico propuesto fueron resultado de lecturas vinculadas a la Educación Popular (MTD Solano y Colectivo Situaciones, 2002; Nuñez Hurtado, 2005; Korol, 2006; Pañuelos en Rebeldía, 2017) y de la observación de las prácticas de los programas de extensión que articulaban con organizaciones sociales y sectores populares para abordar sus problemáticas cotidianas. Su accionar, que presentaba diferencias con el ejercicio clásico de la extensión universitaria en Derecho y el ejercicio tradicional de la práctica jurídica, nos permitió visibilizar elementos y/o decisiones que no suelen ser considerados centrales en la práctica jurídica. Más allá de nuestro punto de partida y de nuestros intereses, el esquema analítico presentado permite plantear algunas preguntas sobre sí mismo: ¿qué permitiría saber? ¿Qué usos podría tener? ¿Quiénes podrían usarlo?

Cualquier sujeto individual y colectivo podría utilizar el esquema para el análisis de sus propias prácticas o de las prácticas de otros sujetos, resultando clave el objetivo que persigue el análisis de esas prácticas. En el marco de una sistematización de experiencias, por ejemplo, cuyo objetivo es reconstruir un proceso, identificando logros, dificultades y desafíos, son los propios sujetos quienes evalúan su práctica, no permitiéndose – o no sugiriéndose, en versiones menos puristas – la incorporación de agentes externos para el análisis de la experiencia. Distinto es el caso del análisis de las prácticas en el marco de un proyecto de investigación, atento que, según los cánones de la investigación científica, el análisis debe llevarse adelante por agentes externos que guarden cierta distancia respecto del objeto/sujeto de estudio, criterio similar que rige en el caso de maestrandos o doctorandos que están elaborando su tesis de posgrado, o agentes estatales que realizan un diagnóstico para evaluar la necesidad de modificar una práctica o procedimiento. Estos ejemplos nos permiten vincular los usos del esquema analítico con los objetivos de los sujetos que analizarán las prácticas o de quienes encomiendan la tarea, aspecto central que determina lo que

permite saber el esquema, que estará orientado asimismo por las conceptualizaciones y las preguntas que los sujetos construyan respecto de cada componente.

En este contexto, emerge una nueva diferenciación, vinculada a la información que el esquema permite producir: por un lado, la faz declamativa, sustentada en lo que dicen o piensan los sujetos, o lo que dice la normativa que rige su actuación, y por el otro, la faz de la acción, que emergerá de lo que es posible observar a partir de lo que se hace. El análisis de la coherencia entre lo declamado y lo realizado se puede iniciar, por ejemplo, a partir de la lectura de los documentos de constitución de los espacios, en los cuales se fijan objetivos, estructura, composición y procedimientos de actuación, permitiéndonos ver, primero, la coherencia interna de lo planteado, y luego, la coherencia entre lo planificado y lo efectivamente realizado.

Un paso más allá, situamos al análisis del funcionamiento articulado de los componentes, para observar si existe un funcionamiento con cierta coherencia o equilibrio, o si el accionar implica la preeminencia de determinados componentes, marcando la orientación de la práctica. Ello implica, por ejemplo, analizar la coherencia entre lo ético y lo técnico, evaluando si es posible alcanzar un valor determinado con la propuesta técnica elaborada, mientras que simultáneamente, por ejemplo, se evalúa la coherencia entre lo técnico y lo epistemológico, analizando si la propuesta técnica podría considerarse como la concreción material de la perspectiva epistemológica, plasmándose los saberes de los distintos participantes, o su participación en el proceso de construcción de la propuesta.

El esquema analítico presentado no pretende ser una lección moral – ni de ningún otro tipo – sobre la práctica ni sobre su análisis, ni tampoco promueve como indispensable la coherencia entre los tipos de decisiones, sino que simplemente se presenta como un instrumento para el análisis de los componentes descriptos, en su conjunto o por separado. El esquema no trabaja sobre modelos tipos ideales que sirven para la medición de los casos reales y su acercamiento a esos tipos. Tampoco trabaja con la idea de que hay un posicionamiento ético

moralmente correcto y otros que no lo son, o una propuesta técnica que es adecuada y otras que no, simplemente trabaja sobre la idea de que toda práctica contiene estas decisiones y/o posicionamientos de forma implícita o explícita, y que enriquece el análisis para los propios actores y para quienes observan las prácticas, la reflexión sobre esos posicionamientos, esas decisiones, sobre las formas en que se definen los conceptos, e inclusive, sobre la utilidad que se otorga al componente, para que sirve esa decisión y qué lugar ocupa en el marco de la práctica desarrollada.

La herramienta puede ser utilizada desde cualquier posicionamiento, el problema que podría presentar es cuáles de nuestros posicionamientos estamos dispuestos a explicitar, qué nos expone a decir, qué valores defendemos y junto a qué sectores trabajamos, cuestiones que no siempre resultan gratas de analizar y explicitar en las propias prácticas, sobre todo cuando el análisis de su realización efectiva podría no reflejar aquello que pretendemos hacer.

¿Consideramos que este esquema puede trascender el análisis de las prácticas extensionistas en Derecho? Creemos que sí. El análisis de los componentes decisionales es claramente viable – en términos de operatividad analítica – en el marco de prácticas extensionistas con diversos posicionamientos, como así también en el marco de prácticas universitarias de docencia y de investigación, y en el análisis de prácticas de otros actores estatales y de prácticas profesionales, ello en tanto la propuesta de análisis repone como elementos a observar cuatro tipos de decisiones o posicionamientos que están presentes en las distintas prácticas que desarrollamos, radicando la importancia de la estructura analítica en permitir la interpelación de los modos de intervenir y pensar en lo social.

¿Es posible pensar en un marco analítico que carezca de valoraciones? Creemos que no. El marco analítico está movilizado por una comprensión compleja de las prácticas jurídicas y de las decisiones que ellas implican, asumiendo toda práctica como una práctica que reconocemos explícitamente parcializada y en la cual, quién la desarrolla, toma decisiones, lo diga o no expresamente. En este

sentido, destacamos la incidencia fundamental que tiene la inclusión de otros actores tanto en el proceso de construcción de conocimientos y prácticas, como en la construcción del esquema de análisis, en tanto a partir de su inclusión, por ejemplo, integramos la práctica con la teoría, privilegiando a la práctica para colocar a la teoría en función de ella (Jara, S/F), o trabajando con diagnósticos, definiciones y acciones de los propios sujetos.

En este apartado, exploramos, sin pretensiones de taxatividad, algunas opciones generales sobre los usos posibles del esquema, sobre quiénes pueden usarlo, para qué pueden usarlo y qué les permitiría analizar y decir, cuestiones con respuestas múltiples, y que están sujetas a la prueba, a probar, a la posibilidad de ir haciendo propio el esquema, que no deja de ser un esqueleto que requiere ser completado, rellenado, profundizado, ampliado, modificado y/o transformado, para ser de algún modo adecuado a distintas necesidades analíticas, pero que no deja indemne a quién analiza ni a quién es analizado, en tanto pone sobre el tapete el manto ético-político que cubre nuestras prácticas.

#### **IV. El análisis de la formación jurídica como paso inicial**

La construcción del esquema analítico nos llevó a preguntarnos en que espacios emergen estos contenidos como parte de las prácticas de los abogados. En principio, entendemos que para comprender las prácticas debemos estudiar las exigencias contextuales que pesan sobre la acción y las disposiciones socialmente constituidas a partir de las cuales los actores perciben y se representan la situación, disposiciones que remiten al pasado de los actores, en tanto producto interiorizado de la frecuentación más o menos intensa a determinados contextos de acción (Lahire, 2017). En este sentido, considerando que la interiorización de las disposiciones es producto del recorrido individual y colectivo de los actores, de sus procesos de socialización y formación, de los espacios de trabajo frecuentados y perfiles profesionales desarrollados, nos propusimos pensar en espacios comunes que nos permitieran observar el proceso de interiorización de las

disposiciones que se vinculan con los componentes presentados, considerando a la facultad como el espacio común que transitan inicialmente todos los abogados.

En términos generales, el modelo universitario de enseñanza de las facultades de Derecho reproduce la óptica formalista y profesionalista del mundo jurídico. Investigaciones realizadas en las facultades de Derecho de Córdoba y La Plata (Lista y Brígido, 2002; Cardinaux y Clérico, 2005; González y Cardinaux, 2010; González y Marano, 2014), establecen una vinculación entre Derecho, modelos de enseñanza y perfiles de abogado, reconstruyendo los contextos en los cuales se produce y reproduce un discurso jurídico autorreferencial, universalizante, pretendidamente neutral y objetivo, a partir de un modelo de enseñanza que privilegia la transmisión de contenidos legales y el desarrollo de algunas habilidades cognitivo-instrumentales básicas, formando – casi exclusivamente – profesionales liberales que se desempeñaran como abogados litigantes.

El proceso de formación universitaria se desarrolla a partir de una propuesta formativa que se define genéricamente como *currículum*. Stenhouse considera que “el currículum es una tentativa para comunicar los principios y rasgos esenciales de un propósito educativo, de forma tal que permanezca abierto a discusión crítica y pueda ser trasladado efectivamente a la práctica” (2003, p. 29). En este sentido, las prácticas jurídicas nos permitirán observar los componentes que integran esas prácticas y las decisiones sobre cada uno de ellos, a partir de la identificación de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales (Coll et al, 1994) que el currículum permite enseñar, producto de las relaciones teoría-práctica y educación-sociedad que se ponen en juego (Kemmis, 1993). En una definición más detallada, De Alba entiende por currículum:

“la síntesis de elementos culturales (conocimientos, valores, costumbres, creencias, hábitos) que conforman una propuesta político educativa pensada e impulsada por diversos grupos y sectores sociales cuyos intereses son diversos y contradictorios, aunque algunos tiendan a ser dominantes o hegemónicos, y otros tiendan a oponerse y resistirse a tal dominación o hegemonía. Síntesis a la cual se

arriba a través de diversos mecanismos de negociación e imposición social. Propuesta conformada por aspectos estructurales-formales y procesales-prácticos, así como dimensiones generales y particulares que interactúan en el devenir de los currícula en las instituciones sociales educativas. Devenir curricular cuyo carácter es profundamente histórico y no mecánico y lineal. Estructura y devenir que conforman y expresan a través de distintos niveles de significación” (1998, p. 57).

Tomando en consideración la diferenciación entre curriculum formal, vivido y oculto<sup>9</sup> – constitutiva de nuestra búsqueda, pensada y planificada con pretensiones de integralidad – nos focalizaremos inicialmente en el curriculum formal, y más específicamente, en los contenidos mínimos establecidos para cada asignatura, ello como primer paso para avanzar metódica y sistemáticamente por la complejidad que presenta un plan de estudios y las formas en que se desarrolla, posibilitando caminos diversos para cada estudiante en su recorrido por diferentes asignaturas, cátedras y programas, con diferencias muchas veces sustanciales entre lo establecido, lo abordado y lo evaluado.

El análisis se realizará sobre el plan de estudios de la carrera de abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. El Plan de Estudios 6 – que otorga el título intermedio de Procurador y título final de Abogado – fue aprobado en diciembre de 2015 por el Consejo Directivo de la Facultad, y entró en vigencia en el año 2017. Las principales modificaciones respecto del plan anterior fueron la organización de la carrera en bloques, el establecimiento de orientaciones y la incorporación del bloque de Formación para la Práctica Profesional.

Los estudiantes deben aprobar 47 espacios curriculares que se corresponden a 38 asignaturas, 2 talleres de idioma, 1 seminario, 3 espacios de prácticas y 3 seminarios de la orientación profesional elegida. La carrera se organiza en cuatro

---

<sup>9</sup> El término *curriculum oculto* fue utilizado por Philip Jackson, para referirse a “aquellos componentes, dimensiones o contenidos como la transmisión de valores y de normas, formación de actitudes, prácticas de convivencia, etc., esenciales para el funcionamiento de la escuela” (Palladino, 1998: 18).

bloques: a) Formación General e Introductoria (10 espacios curriculares = 672 horas), b) Formación Disciplinar (31 ec = 2672 hs), c) Orientación Profesional (3 ec = 96 hs), y d) Formación para la Práctica Profesional (3 ec = 412 hs).

La Orientación Profesional es un espacio al final de la carrera en el cual los estudiantes pueden optar por una de las cuatro modalidades correspondientes a distintos ámbitos de desarrollo del profesional del Derecho: a) Derecho Privado, b) Derecho Público, c) Derecho, Estado y Sociedad, y d) Docencia e Investigación.

La Formación para la Práctica Profesional tiene como objetivo la adquisición de habilidades y competencias para el ejercicio del Derecho, focalizándose en el aprendizaje del “saber hacer”. El bloque está conformado por cuatro espacios: 1) Formación Práctica al interior de las asignaturas<sup>10</sup>, 2) Adaptaciones Procesales Penales y Civiles, 3) Formación Práctica en temáticas específicas, y 4) Formación Práctica en situaciones reales (FPSR) / Prácticas Pre-Profesionales Supervisadas (PPS)<sup>11</sup>.

Nuestro objeto de análisis son los contenidos mínimos de las asignaturas, los cuales tienen como base los contenidos curriculares básicos para la carrera establecidos por la Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación. “Los contenidos mínimos son los temas y problemas fundamentales que estructuran y articulan el núcleo central disciplinar que da origen a la materia” (FCJyS, 2016, p. 77).

En este sentido, desarrollaremos un primer acercamiento al plan de estudios, como una línea de investigación que profundizaremos, pero que aquí se presenta como un esbozo inicial. El análisis de los fundamentos, objetivos, perfiles profesionales, espacios curriculares, asignaturas y contenidos mínimos nos permitirá responder ¿en qué parte del plan de estudios aparecen esos contenidos? ¿en qué espacios? ¿qué importancia tienen? Los contenidos mínimos del plan de

---

<sup>10</sup> Práctica desarrollada en las cátedras que debe explicitarse en sus programas de contenidos, estableciéndose el 12 % de la carga horaria del espacio curricular.

<sup>11</sup> Se establece una carga de 172 horas, enumerándose de forma no taxativa los espacios donde las prácticas podrían realizarse, entre ellos, proyectos de extensión universitaria, organismos públicos, organizaciones privadas y estudios jurídicos.

estudios, son la base sobre la cual deben elaborarse los programas de las asignaturas, considerando que el abordaje de los programas de cada asignatura, de cada cátedra y su efectiva implementación – aspectos que estamos trabajando pero que no hemos sistematizado – requiere mayor tiempo de indagación y mayor espacio para el desarrollo escrito, en tanto que aun cuando los contenidos vinculados a los componentes no estén incluidos en los contenidos mínimos de una asignatura, podrían estar efectivamente en los programas, por decisión de la cátedra o de un docente, debiendo ampliar el espectro de búsqueda a cada materia incluida en el plan de estudios y a cada cátedra que dicta la asignatura. En este sentido, los contenidos mínimos son nuestro punto de partida, en tanto suponen un acuerdo sobre aspectos fundamentales para la formación que son obligatorios para los docentes.

## **V. Presencias y ausencias en los contenidos mínimos del plan de estudios**

El análisis documental realizado sobre el plan de estudios de la carrera de abogacía fue preponderantemente un análisis de contenidos<sup>12</sup> sobre los fundamentos, objetivos y contenidos mínimos del plan. Inicialmente, desarrollamos un análisis de contenido semántico (Andréu Abela, 2001) sobre los fundamentos y objetivos, buscando en ellos referencias a una formación vinculada a lo ético, lo epistemológico y lo político. Posteriormente, realizamos un análisis de contenido temático (Andréu Abela, 2001) sobre los contenidos mínimos, buscando los términos que se vincularan con los contenidos conceptuales definidos en cada componente.

Lo que encontramos es resultado de las definiciones esbozadas en los componentes, nuestra interpretación de ellas y la metodología utilizada. En este sentido, los contenidos éticos, epistemológicos y/o políticos del plan de estudios fueron mayor o menormente visibles – en términos relativos – de acuerdo a la

---

<sup>12</sup> Técnica de interpretación de textos que se basa en procedimientos para su descomposición y clasificación (Marradi, Archenti y Piovani, 2007).

definición que utilizamos y nuestra interpretación de los elementos que la componen; las conceptualizaciones que construimos y utilizamos configuraron aquello que encontramos. ¿Y qué encontramos?

El plan de estudios 6, vigente desde 2017, fundamentó la reforma a partir de:

“la necesidad de pensar un plan de estudio que contemple la multiplicidad de incumbencias que hoy en día competen a los abogados, dejando de lado la idea del profesional litigante por excelencia y buscando una formación integral del alumno, que contemple las nuevas temáticas abordadas por el derecho, preparándolo para su futuro profesional” (FCJyS, 2016, p. 10).

A partir de ello, nos preguntamos ¿cómo se produce esa búsqueda de la formación integral que contemple las nuevas temáticas? ¿Supone la incorporación de contenidos que se vinculan a lo ético, lo epistemológico y lo político?:

“El proyecto educativo de esta Facultad tiene como objetivo primordial garantizar el desarrollo de un modelo de formación que asegure: 1. La comprensión de las responsabilidades políticas, jurídicas, sociales y éticas en relación a la actuación como profesionales del Derecho en todos los campos en los que se desempeñen los graduados como operadores jurídicos. 2. La obtención de una formación académica rigurosa sobre la base de un currículum que promueva: (...) 2.3. La apropiación de técnicas de comunicación oral y escrita, de interpretación y argumentación, de investigación social y de toda otra habilidad necesaria para trabajar eficazmente en la profesión jurídica. (...) 2.5. La adquisición de conocimientos y habilidades propias del campo de las ciencias sociales como marco integrador de la formación para el ejercicio de las diversas prácticas implicadas en la profesión (...) el plan de estudio se ha elaborado pensando en promover abogados capaces de ser competentes intelectualmente, humana y socialmente responsables, comprometidos con el valor de justicia en cada situación que son llamados a intervenir” (FCJyS, 2016, p. 35-36).

En este sentido, consideramos importante la existencia de una preocupación por otros aspectos que exceden la formación técnica, analizaremos posteriormente como esa preocupación se incluye en el plan de estudios, que contenidos y herramientas se brindan, por ejemplo, para comprender las responsabilidades

políticas, sociales y éticas, o el compromiso con el valor justicia.

Respecto a los objetivos de formación y contenidos de los espacios curriculares se establece que:

“los objetivos generales buscan delinear aquellos aspectos formativos que de modo ineludible se deben alcanzar a través del tránsito de los estudiantes por la asignatura a la que se refieren. Del mismo modo los contenidos mínimos son los temas y problemas fundamentales que estructuran y articulan el núcleo central disciplinar que da origen a la materia, a partir de los cuales se organiza el desarrollo exhaustivo y desde las perspectivas epistemológicas, político-culturales, elegidas por los docentes que tuvieran a cargo la materia y se concreta en el programa para el dictado de la asignatura” (FCJyS, 2016, p. 77).

Resulta interesante analizar si el plan de estudios brinda a los estudiantes contenidos y herramientas que permitan identificar y analizar las perspectivas epistemológicas y político-culturales elegidas por los docentes – y otras perspectivas – más allá de que los propios docentes expliciten y desarrollen sus perspectivas.

Considerando la mencionada abundancia de contenidos técnicos del plan que se vinculan con el ejercicio liberal del Derecho, analizaremos las asignaturas y los contenidos mínimos que se vinculan con los componentes ético, epistemológico y político.

Introducción al Derecho es una de las asignaturas que tiene en sus contenidos mínimos temas vinculados a lo ético: axiología jurídica, perspectivas sobre los fundamentos éticos del derecho y la problemática axiológica específica del derecho: moral y derecho, los valores jurídicos en general y la teoría de la justicia. Distintas perspectivas del tratamiento del problema ético. La materia Filosofía del Derecho, por su parte, trabaja entre sus contenidos mínimos: la Ética. Ética y Moral, pero fundamentalmente algunos contenidos más específicos como: Los valores y las tensiones filosóficas: su problemática en el Derecho. Valoración de los contenidos del Derecho. Concepciones y realización de la justicia y de los bienes jurídicos. El plexo axiológico-jurídico. La justicia, sus teorías. La justicia

como equidad. En este sentido, podríamos pensar un funcionamiento en bloque de ambas asignaturas, la primera de ellas – introductoria en la carrera – trabajaría en forma general y abstracta los contenidos éticos, mientras que la segunda trabajaría con mayor profundidad y mayor detalle esos contenidos, principalmente en su abordaje específico desde el Derecho y respecto de la forma en que podría interpretarse la realización efectiva de esos valores. Queda pendiente indagar si los contenidos incluidos permiten trabajar sobre las diferentes perspectivas que pueden existir en una disputa real respecto del significado de esos valores y las formas en que pueden materializarse.

La asignatura Introducción al Pensamiento Científico tiene entre sus contenidos mínimos: Epistemología. Metodología de la ciencia. Origen e historia de la ciencia. Diferentes concepciones. Las corrientes epistemológicas contemporáneas. Su inclusión permite al estudiante observar la existencia de múltiples perspectivas sobre la construcción del conocimiento científico, al mismo tiempo que brinda un marco de referencia para entender la problemática de las relaciones entre Ciencia, Ciencias Sociales y Ciencias Jurídicas. La asignatura Metodología de la Investigación Científica tiene entre sus objetivos: Comprender distintos posicionamientos epistemológicos y Realizar prácticas según las opciones teórico-epistemológicas, y entre sus contenidos mínimos: Opciones epistemológicas aplicadas al estudio del Derecho. Sin embargo, esta asignatura presenta la particularidad de que está incluida en la Orientación Profesional Docencia e Investigación, lo que implica que solo la cursarán aquellos estudiantes que opten por esa orientación. En consecuencia, la problemática sobre la epistemología del conocimiento científico se aborda únicamente en Introducción al Pensamiento Científico, una de las primeras materias de la carrera.

La materia Derecho Político tiene entre sus objetivos “analizar críticamente el fenómeno político en sus dimensiones institucional, dinámica e ideológica, articulándolo con otros fenómenos sociales” (FCJyS, 2016, p. 87). Entre los contenidos mínimos considerados relevantes encontramos: Representación política y participación. Movimientos sociales. La relación de poder. Factores de

poder. Si bien en términos generales la asignatura se orienta hacia el abordaje de los derechos políticos y la organización política del Estado, los contenidos indicados podrían significar una apertura hacia el abordaje de lo político (Arditi, 1995). La asignatura Sociología Jurídica tiene como uno de sus objetivos comprender la importancia de los procesos de control y cambio social aplicando conceptos como instrumentos para la implementación del derecho y la práctica profesional, trabajando entre sus contenidos mínimos: Sistemas de control social, relaciones de poder e ideología y Derecho y cambio social, contenidos que, de acuerdo al objetivo consignado, podrían contribuir al abordaje de lo político desde la práctica jurídica.

Contextualizar el lugar que ocupan estas materias en el plan de estudios es importante para comprender su importancia y trascendencia en el recorrido de los estudiantes. De las 6 asignaturas, 5 son comunes a todos los estudiantes y 1 de ellas, Metodología de la Investigación Científica, está incluida en la Orientación Profesional en Docencia e Investigación, por lo cual solo la cursaran quienes elijan esa Orientación Profesional. De las 5 materias que cursarán todos los estudiantes, 3 se encuentran en el bloque de Formación General e Introductoria, que se desarrolla en los primeros años de la carrera, y las 2 restantes en el bloque de Formación Disciplinar. Las 5 materias que poseen contenidos mínimos vinculados con lo ético, lo epistemológico y lo político son parte de un plan de estudios que se compone de 47 espacios curriculares, lo que significa que los contenidos éticos, epistemológicos y políticos – destacados como centrales en la fundamentación del plan de estudios – se trabajarían en un 10 % de las materias – 12% para quienes opten por la Orientación en Docencia e Investigación – con el detalle de que esos contenidos ocupan además un lugar reducido dentro de las materias mencionadas, con la excepción de Filosofía del Derecho, en la cual la ética ocupa un lugar importante respecto del contenido total propuesto. Ello significa que, en el 90 % de las materias del plan, se trabajaría casi exclusivamente sobre la formación técnica, incluyendo solamente contenidos mínimos vinculados a la formación técnica, mientras que en el 10% restante se indican algunos contenidos éticos,

epistemológicos o políticos junto a contenidos técnicos.

En esta primera aproximación, observamos que el plan de estudios da cuenta de una preocupación naciente por la multiplicidad de incumbencias que competen a los abogados, buscando una formación integral del estudiante que contemple las nuevas temáticas. Sin embargo, parecería que las nuevas temáticas y los nuevos conocimientos se configuran a partir de la inclusión de saberes conceptuales y procedimentales focalizados en la propuesta técnica, sin ampliarse, más allá de las excepciones señaladas, a otros espectros del saber cómo la ética, la epistemología y la política. Las preocupaciones indicadas en la fundamentación del plan, en sus objetivos y perfiles profesionales no se trasladan a los contenidos mínimos de las asignaturas. ¿Cómo es posible comprender las responsabilidades políticas, sociales y éticas si no se las define ni se las aborda?

El plan de estudios, desde lo argumental, se hace eco de la demanda creciente de humanización de la carrera, pero sin mostrar claramente como se abordará en el recorrido establecido. En este sentido, consideramos que la Facultad debe sentar las bases comunes para la requerida humanización y darle forma concreta a través de contenidos éticos, epistemológicos y políticos que puedan vincularse con el ejercicio del Derecho desde diferentes perfiles profesionales.

## **VI. Reflexiones**

En el presente artículo imaginamos una diversidad de lecturas posibles para lo abordado. Si bien hay comienzos, situaciones, sentidos que son disparadores y aspectos que se quieren abordar, los recorridos, aportes y nuevos comienzos que pueden pensarse a partir de allí, son todos posibles en la imaginación de los lectores y en sus posibilidades – e intenciones – de hacerlos realidad, de construirlos, reconstruirlos y aplicarlos.

Nuestro recorrido por la Facultad y por distintos ámbitos laborales con disimiles características y objetivos nos han llevado a preguntarnos qué aspectos componen el trabajo de los abogados más allá de lo técnico, destacado siempre

como el componente central de la práctica, en muchos casos como el único componente. En términos generales, la formación técnica representa un gran porcentaje de la formación jurídica, el abogado recibe formación técnica, algunas nociones abstractas de ética, sugerencias sobre los inconvenientes de relacionarse con la política – ni hablar de *lo político* – y solo silencio si de epistemología hablamos, cuestiones que se reflejan en un ejercicio profesional fundamentalmente técnico.

A partir de esta caracterización – con la cual quizás estarían de acuerdo gran parte de los actores aun cuando no estuvieran de acuerdo con la necesidad de contar con más formación que la técnica – consideramos necesario buscar los conocimientos que pudieran incluirse en los otros componentes, dejando para otra ocasión el análisis sobre los tipos de conocimientos que componen la parte técnica en que se fundamenta la carrera de abogacía. Lo encontrado en los contenidos mínimos sobre los componentes ético, epistemológico y político fue escaso, más escaso de lo que pensamos, ello aun cuando en la fundamentación del plan aparecen constantes referencias a la ética, a la política y a las formas de construcción del conocimiento, referencias que luego no logran materializarse en los contenidos mínimos de las asignaturas. De alguna manera, hay un primer paso que se ha dado en la consideración de que otros aspectos son importantes para la formación del abogado, sin embargo, no logran configurarse en parte de los contenidos que se establecen como obligatorios.

El esquema presentado – nacido al calor del análisis y con el objetivo de analizar – nos permitió observar programas que modificaron su práctica jurídica extensionista cuestionando los fundamentos de las formas jurídicas y sociales dominantes, e impulsando ideas y prácticas alternativas dentro y fuera del campo jurídico “posicionándose desde la reflexividad, haciendo explícita la audiencia a la cual se dirigían, los propósitos que perseguían y la agenda con la cual pretendían contribuir” (Furfaro, 2023, p. 202). Ello se materializó en decisiones que tomaron y practicaron sobre el posicionamiento ético, la perspectiva epistemológica, la propuesta técnica y la opción política, siendo determinantes en la orientación de

sus prácticas. Los programas desarrollaron otras formas de construcción del Derecho, quitándole parte de su opacidad característica e iluminando los componentes decisionales, haciendo explícitos sus posicionamientos, permitiéndonos entender la importancia que poseen esas decisiones en el campo de las prácticas jurídicas<sup>13</sup>.

En el presente artículo, desarrollamos la estructura del esquema analítico y esbozamos algunos usos posibles, describiendo los componentes decisionales de las prácticas junto a los aspectos que están determinados y determinan esos componentes, al mismo tiempo que materializamos un primer análisis en la FCJyS como ámbito inicial de formación, y como espacio donde encontrar una explicación al fundamentalismo técnico que sustenta la práctica jurídica. En este sentido, resulta interesante pensar en cómo se abordan los distintos contenidos en la formación, para pensar cuáles de estos contenidos creemos necesario abordar efectivamente, que implica su abordaje en el espacio de la formación universitaria y que consecuencias podría tener dejarlos librados a un hipotético aprendizaje en los ámbitos del ejercicio profesional, donde quizás al abogado no le interesa aprenderlos o ya no esté en condiciones de entender su importancia.

El esquema analítico pretende mostrar algunas posibilidades para la indagación de las prácticas jurídicas. Inicialmente, nos preguntamos ¿es posible utilizar ese marco analítico para prácticas en otros ámbitos que excedan la extensión universitaria en Derecho? Creemos que sí. ¿Cómo debería utilizarse? ¿Qué permite saber? ¿Qué permite decir? Consideramos que estas preguntas se renuevan ante cada caso, ante cada práctica que se analiza, sin perder de vista que el foco está puesto sobre las decisiones de los actores. La riqueza de este trabajo no son las respuestas específicas, sino las preguntas generales que construimos, y las preguntas que van emergiendo, estas decisiones ¿se piensan? ¿o están

---

<sup>13</sup> El esquema presentado es parte de un marco analítico general, estructurado en base a una triada: en primer lugar, el análisis del sujeto individual o colectivo que desarrolla la práctica (composición, características, trayectoria, experiencia y formación); en segundo lugar, el objetivo que se propone y las motivaciones de su actuación; y, en tercer lugar, el esquema aquí presentado, que analiza los componentes decisionales en las prácticas que desarrollan los actores.

naturalizadas, invisibilizadas e ignoradas? ¿Qué dicen los actores? El análisis de la explicitación o la invisibilización de cada componente decisonal, si se decide por acción u omisión, si se hacen explicitas o se dejan implícitas, si se piensan y debaten o no, entre otros interrogantes posibles, deben profundizarse. Y en este sentido, hay una pregunta que se vuelve central ¿quieren los sujetos hacer una evaluación de sus prácticas?

Creemos que en un contexto donde el discurso jurídico tradicional ve menoscabada o está perdiendo su hegemonía (sin saber en forma precisa hacia donde se dirige), donde se resquebraja, se fisura como bloque concreto, nuevas experiencias requieren nuevos marcos de interpretación. Gran parte de los estudios sobre las prácticas jurídicas ponen el acento en la propuesta técnica, en las formas en las que se aplica el Derecho, en las formas en las que se enseña el derecho, sus contenidos y metodologías, pero existen experiencias que cambian la perspectiva y nos obligan a pensar nuevos análisis. El esquema presentado permite percibir más fácilmente esos cambios, y reclama al Derecho que diga y demuestre: ¿qué valores dice defender? ¿qué valores defiende? ¿cómo prevé la construcción de conocimiento? ¿quiénes lo construyen? ¿cómo lo construyen? ¿de qué tipo de saberes se componen sus prácticas? ¿para quiénes y junto a quiénes se trabaja? ¿cuál es su búsqueda? Esas preguntas que emergen de los componentes, y la decisión de los actores de plantearse las – o no – e intentar dar una respuesta, corren por su cuenta, pero nos permite ver de qué lado de la mecha se encuentra cada uno<sup>14</sup>.

### Referencias bibliográficas

- ALVAREZ, Luciana (2017). Algunos problemas que caracterizan las prácticas contemporáneas de producción de conocimiento jurídico. *Cinta de moebio*, 60, 268-278.
- ANDRÉU ABELA, Jaime (2001). *Las técnicas de análisis de contenido: una revisión*

---

<sup>14</sup> Parafraseamos la frase “fíjate de qué lado de la mecha te encontrarás” de la canción Queso ruso del grupo de rock Patricio Rey y sus Redonditos de Ricota.

*actualizada*. CENTRA. Sevilla.

- ARDITI, Benjamín (1995). Rastreado lo político. *Revista de Estudios Políticos*, 87, 333-351.
- ATIENZA, Manuel (2001). Ética judicial. *Revista Jueces para la democracia*, 40, 17-18.
- BOLLA, Luisina; DAGNINO CONTINI, Alida; EKKERT, Olga; FERNÁNDEZ MICHELLI, Virginia; GOTTA, Eugenia; SEGURA, Valeria; SIRI, Aldana; STANGE, Carolina y TALAMONTI, Paula. (2019). *Herramientas para hacer frente a la violencia de género: Aportes y experiencias desde los feminismos*. Editorial La Caracola.
- BOURDIEU, Pierre. (2000). *Poder, derecho y clases sociales*. Desclée de Brouwer.
- BRUSILOVSKY, Silvia. (1998). Recuperando una experiencia de democratización institucional y social: La extensión universitaria en la Universidad de Buenos Aires (1956-1966). *Revista del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación, UBA*, 12, 31-41.
- CÁRCOVA, Carlos (2006). *La opacidad del derecho*. Trotta.
- CÁRCOVA, Carlos. (2009). Notas acerca de la Teoría Crítica del Derecho. En COURTIS, Christian. *Desde otra mirada: Textos de Teoría Crítica del Derecho*. EUDEBA.
- CARDINAUX, Nancy y CLÉRICO, Laura (2005) La formación docente universitaria y su relación con los “modelos” de formación de abogados. En Cardinaux, N., L. Clérico, A. Molinari y G. Ruiz (coordinadores). *De cursos y de formaciones docentes*. Publicaciones Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- COLL, Cesar; POZO, Juan; SARABIA, Bernabé; y VALLS, Enric Valls (1994). *Los contenidos en la Reforma. Enseñanza y aprendizaje de conceptos, procedimientos y actitudes*. Editorial Santillana.
- DABOVE, Isolina (2004). El derecho como complejidad de saberes diversos. Cartapacio. *Revista Electrónica de la Facultad de Derecho*, 4, UNICEN.
- DE ALBA, Alicia (1998). *Currículum: Crisis, mito y perspectivas*. Miño y Dávila.
- DE LA TORRE RANGEL, Jesús (2006). *El derecho como arma de liberación en América Latina*. Cenejus. Facultad de Derecho. Universidad Autónoma San Luis Potosí.
- DEZALAY, Yves y TRUBEK, David (1994). *La reestructuración global y el derecho. La internacionalización de los campos jurídicos y la creación de espacios transnacionales*. Pensamiento Jurídico, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencia Política y Sociales, 5-41.
- ENRIQUEZ, Pedro y FIGUEROA, Paola (2014). *Escuela de sectores populares: notas para pensar la construcción de contenidos escolares desde el saber popular y el saber académico-científico*. Miño y Dávila Editores.

- FCJYS (2016). *Planes de estudio en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: Abogacía-Escribanía. Camino a lo nuevo*. FCJyS-UNLP.
- FURFARO, Cristian (2023). Deconstrucción, reconstrucción y lucha por el Derecho. Prácticas de programas de extensión universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP (Tesis de posgrado). Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Memoria Académica.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio y RODRÍGUEZ, Cesar (2003). *Derecho y Sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. ILSA.
- GIDDENS, Anthony (1984). *La constitución de la sociedad*. Amorrortu Editores.
- GONZÁLEZ, Manuela y CARDINAUX, Nancy (2010). *Los actores y las prácticas. Enseñar y aprender derecho en la UNLP*, Edulp.
- GONZÁLEZ, Manuela y MARANO, Gabriela (2014). *La formación de abogados y abogadas. Nuevas configuraciones*. Imas.
- JARA, Oscar (s/f). *La concepción metodológica dialéctica, los métodos y las técnicas participativas en la educación popular*. Centro de Estudios y Publicaciones Alforja.
- KEMMIS, Sthepen. (1993). *El curriculum: más allá de la teoría de la reproducción*. Editorial Morata.
- KENNEDY, Duncan. (2008). La responsabilidad de los abogados por la justicia de sus casos. *Academia: Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 6 (12), 135-143.
- KLIMOVSKY, Gregorio, e HIDALGO, Cecilia. (2001). *La inexplicable sociedad*. AZEditora.
- KOROL, Claudia (2006). *Pedagogía de las resistencias y las emancipaciones*. CLACSO.
- KOROL, Claudia (2018). *El diálogo de saberes en la pedagogía feminista y en la educación popular*. Pañuelos en Rebeldía.
- LAHIRE, Bernard. (2017). Mundo plural: ¿por qué los individuos hacen lo que hacen? *Revista Latinoamericana De Metodología De Las Ciencias Sociales*, 7(2), e030.
- LISTA, Carlos y BRIGIDO, Ana (2002). *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Sima Editora.
- MARRADI, Alberto, ARCHENTI, Nelida y PIOVANI, Juan (2007). *Metodología de la investigación social*. Emecé.
- MTD SOLANO y COLECTIVO SITUACIONES (2002). *La hipótesis 891. Más allá de los piquetes*. Tinta Limón Ediciones.
- NINO, Carlo (1989). *Ética y Derechos humanos*. Editorial Astrea.
- NUÑEZ HURTADO, Carlos (2005). *Educación popular: una mirada de conjunto*.

- Revista Decisio: saberes para la acción en educación de adultos*, 10, 13-24.
- PALLADINO, Enrique (2005). *Diseños Curriculares y Calidad Educativa*. Editorial Espacio.
- PAÑUELOS EN REBELDÍA (2017). *Sistematización del Equipo de Educación Popular Pañuelos en Rebeldía*. Trabajo inédito.
- REBELLATTO, José y GIMÉNEZ, Luis (1997). *Ética de la autonomía*. Editorial Roca Viva.
- RUIBAL, Alba (2015). Movilización y contra-movilización legal: Propuesta para su análisis en América Latina. *Política y gobierno*, 22 (1), 175-198.
- SOUSA SANTOS, Boaventura. (2009a). *Una epistemología del sur: la reinención del conocimiento y la emancipación*. Siglo XXI-Clacso.
- SOUSA SANTOS, Boaventura. (2009b). *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el Derecho*. Trotta.
- STENHOUSE, Lawrence. (2003). *Investigación y desarrollo del curriculum*. Ediciones Morata.
- TOMMASINO, Humberto y CANO, Agustín (2016). Modelos de extensión universitaria en las universidades latinoamericanas en el siglo XXI: tendencias y controversias. En *Universidades*, 67, 7-24.
- TORRES, Ilse, y GALLARDO, Yurixhi. (2023). La enseñanza de la ética en las profesiones jurídicas. *Revista Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 8(23), 69-107.
- WARAT, Luis. (1983). *A pureza do poder*. Ed. UFSC.
- WOLKMER, Antonio (2006). *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Facultad de Derecho.